



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N°335-2024-MPH-OGA

Huaral, 12 de diciembre del 2024

### VISTOS:

El expediente administrativo N°04171 de fecha 06 de febrero de 2024, Informe N°033-2024-OGRH/OGA/MPH-SPP de fecha 22 de abril de 2024, Informe N°003-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 31 de julio de 2024, Informe N°1747-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 01 de agosto de 2024, Memorándum de Certificación N°1700-2024-MPH/OGPP/OP de fecha 09 de setiembre de 2024, Memorándum N°2481-2024-OGPP/MPH de fecha 10 de setiembre de 2024, Informe N°014-2024-OGRH/MPH/AETZ de fecha 06 de diciembre de 2024, Informe N°3272-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 06 de diciembre de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192° inc. 4) señala que las municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N°25129, "(...) los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar."

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 25129 :

*"Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.*

*Los trabajadores que tengan uno o más hijos, mayores de 18 años, con discapacidad severa, debidamente certificada de conformidad con lo normado por la Autoridad Nacional de Salud, salvo que perciban la Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa establecida por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad."*

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha reiterado en su Informe Técnico N° 026-2024-SERVIR/GPGSC, ha establecido en la obligación de pagar Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que el trabajador peticona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25129: i) existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años, a través de la acreditación de documentos probatorios como la partida de nacimiento o DNI del hijo y, ii) en caso sea mayor de edad y se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, la certificación que acredite su calidad de estudiante.

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N°25129, "(...) los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar."

Que, con expediente administrativo N°04171 de fecha 06 de febrero de 2024, el Sr. YONY MANUEL SILVA PASTOR solicita cumplimiento de la Resolución Sub Gerencial N°160-2023-MPH/GAF/SGRH de fecha 29 de diciembre de 2023.

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N°160-2023-MPH/GAF/SGRH de fecha 29 de diciembre de 2023, se **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por don **YONY MANUEL SILVA PASTOR** servidor obrero bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°728 de la Municipalidad Provincial de Huaral sobre el pago del concepto Asignación Familiar, derecho a percibir el equivalente al 10% de la remuneración mínima vital.

Que, con Informe N°1747-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 01 de agosto de 2024, la Oficina de Gestión de Recurso Humanos, solicitó certificación presupuestal en mérito a la Resolución Sub Gerencial N°160-



2023-MPH/GAF/SGRH, por concepto de devengado de pago de Asignación Familiar del periodo 2023 por la suma de S/672.56 (Seiscientos setenta y dos con 56/100 soles), así como la ampliación de certificación presupuestal N°1179-2024 por el monto de S/1,675.63 (Mil seiscientos setenta y cinco con 63/100 soles) para la aplicación en planilla de pago.

Que, mediante el Memorandum N°2481-2024-OGPP/MPH de fecha 10 de setiembre de 2024, la Jefatura de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió el Memorandum de Certificación N°1700-2024-MPH/OGPP/OP de fecha 09 de setiembre de 2024, mediante el que la Oficina de Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 001740 por el importe de S/672.56 (Seiscientos setenta y dos con 56/100 soles) para el pago devengado por concepto de asignación familiar 2023, asimismo otorga la ampliación de la certificación de crédito presupuestario N° 01179-2024 de la planilla de obreros indeterminados Decreto Legislativo N°728 por el importe de S/1,675.63 (Mil seiscientos setenta y cinco con 63/100 soles) para el pago por bonificación de asignación familiar en la planilla 2024, en favor de don **YONY MANUEL SILVA PASTOR**.

Que, con Informe N°3272-2024-GRH/OGA/MPH de fecha 06 de diciembre de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos solicitó la emisión acto resolutivo.

Que, el artículo N° 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda, lo cual es valorado al no existir evidencia de declaratoria de nulidad de la Resolución Sub Gerencial N.º160-2023-MPH/GAF/SGRH.

Que, por las consideraciones expuestas y estando a los informes técnicos jurídicos expuestos, con arreglo a las facultades previstas en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, en su artículo 65°, establece como una de las funciones de la Oficina General de Administración la de: k) "Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el pago por **CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR** del periodo agosto-diciembre 2023 por la suma de **S/672.56** (Seiscientos setenta y dos con 56/100 soles), correspondiendo el monto de **S/452.54** (Cuatrocientos cincuenta y dos con 54/100 soles) por concepto de remuneración y **S/102.50** (Ciento dos con 50/100 soles) por concepto de gratificación en favor de **YONY MANUEL SILVA PASTOR**, aplicando los descuentos de ley, por concepto de aporte a AFP INTEGRAL (11.7%) el monto de S/ 59.96 (Cincuenta y nueve con 96/100 soles), aporte a ESSALUD el importe ascendente a **S/46.13** (Cuarenta y seis con 13/100 soles), aporte por concepto de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo el monto ascendente a **S/6.30** (Seis con 30/100 soles) así como el aporte por concepto de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo ONP el monto ascendente **S/5.13** (Cinco con 13/100 soles).

**ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR** el pago de reintegro, por **CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR** del periodo 2024, en favor de **YONY MANUEL SILVA PASTOR**. aplicando los descuentos de ley, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho expuesto en la presente.

**ARTICULO TERCERO. - DELEGAR** a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería, en mérito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que el pago del beneficio de asignación familiar

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE** a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Provincial de Huaral  
C.P.C. LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA  
Jefe de la Oficina General de Administración